



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL



Firmado digitalmente por HOLMQUIST PACHAS Ulla Sarela FAU 20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 20.06.2019 14:52:22 -05:00

4652

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

64857

San Borja, 20 de Junio del 2019

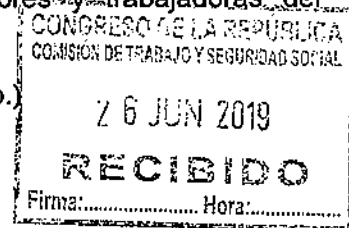
OFICIO N° D000128-2019-DM/MC

Señor
ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Presente.-



Asunto: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4136/2018-CR, "Ley que incorpora el enfoque intercultural a la regulación de las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras del hogar".

Referencia: Oficio N° 295-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del sector Cultura sobre el Proyecto de Ley N° 4136/2018-CR, "Ley que incorpora el enfoque intercultural a la regulación de las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras del hogar".

Al respecto, tengo a bien remitir, para su consideración y fines, el Informe N° D000018-2019-OGAJ-MVO/MC, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proveído N°

Secretaría Técnica

Firma

Fecha:

17/19



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 11 de Junio del 2019

INFORME N° D000018-2019-OGAJ-MVO/MC

Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

De: **MARIA LUISA VALDIVIA ORCHESSI**
Asesora Legal
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión sobre Proyecto de Ley N° 4136/2018-CR, "Ley que incorpora el enfoque intercultural a la regulación de las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras del hogar".

Referencia: a) Oficio N° 295-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.)
b) Oficio P.O. 573-2018-2019/CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto descrito, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante los Oficios N° 295-2018-2019/CTSS-CR-(p.o.) y P.O. 573-2018-2019/CPAAAAE-CR, la presidencia de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República respectivamente, solicitan opinión del Ministerio de Cultura respecto del Proyecto de Ley N° 4136/2018-CR, "Ley que incorpora el enfoque intercultural a la regulación de las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras del hogar".
- 1.2 Por medio del Informe N° D000009-2019-DGPI/MC de fecha 27 de mayo de 2019, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas emitió su opinión sobre el Proyecto de Ley, la que fue hecha suya por el Despacho Viceministerial de Interculturalidad a través del Memorando N° D000047-2019-VMI/MC.
- 1.3 Con Memorando N° D000020-2019-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad solicitó a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión del acotado Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 2.2. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.3. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (ICERD-ONU), 1969.
- 2.4. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, 1979.
- 2.5. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 1989.
- 2.6. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.7. Ley N° 27270, Ley contra actos de discriminación
- 2.8. Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 2.9. Decreto Supremo N° 003-2015-MC, Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Cultural.
- 2.10. Resolución de Secretaría General N° 083-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 008-2015-SG/MC "Procedimiento para la atención de pedidos de información y solicitudes de opinión de Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República ante el Ministerio de Cultura"; modificada por Resolución de Secretaría General N° 171-2017-SG/MC.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA:

El Proyecto de Ley tiene por objeto contribuir a fortalecer la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas u originarios y afro descendientes en el ámbito de las relaciones laborales entre los trabajadores y trabajadoras del hogar y sus empleadores/as. (artículo 1).

El artículo 2 señala el ámbito de aplicación de las relaciones laborales entre los trabajadores y trabajadoras del hogar y sus empleadores/as.

A su vez, el artículo 3 prohíbe todo acto de discriminación racial y étnica contra los trabajadores del hogar como obligarles a realizar actos contrarios a los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales de sus pueblos y comunidad; obligarles a realizar actos que vayan en contra de sus tradiciones y su identidad; prohibirles usos y costumbres ancestrales, como condición de la relación de trabajo; establecer el uso de uniformes, mandiles, delantales o cualquier otra vestimenta o distintivo identificatorio, en espacios públicos o privados, fuera de la residencia o casa-habitación; la prohibición del uso de cualquier calificativo, designación discriminatoria o racista, en el desenvolvimiento de la relación laboral, pudiendo ser objeto de denuncia ante la autoridad laboral o policial respectiva; cualquier otro que este establecido mediante norma reglamentaria o que este recogida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por otro lado, en el artículo 4 se señalan las obligaciones de los empleadores y empleadoras.

El artículo 5 del Proyecto de Ley propone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Cultura desarrollen campañas informativas destinadas a difundir los derechos de los trabajadores y trabajadoras del hogar; eliminar prejuicios y estereotipos sobre los pueblos indígenas u originarios y afrodescendientes trabajadores y trabajadoras del hogar; prevenir el delito de trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes indígenas u originarios y afrodescendientes; difundir los derechos de las personas desplazadas y migrantes internos, así como los mecanismos institucionales para su adecuada defensa y el ejercicio pleno de los mismos.

Finalmente, el artículo 6 del Proyecto de Ley señala que los Ministerios de Trabajo y promoción del Empleo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Interior y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tienen competencia en la presente Ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

La Única Disposición Complementaria Final establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con los sectores competentes tienen un plazo de noventa (90) días para la reglamentación de la presente Ley.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. De acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas; c) Gestión cultural e industrias culturales; y d) Pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Además, conforme al literal a) del artículo 15 de dicha Ley, el Viceministerio de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro de Cultura en asuntos de interculturalidad e inclusión de las poblaciones originarias. Entre sus funciones principales se encuentra el promover y garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

- 4.2. Por otro lado, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se establecen las siguientes funciones:

- El artículo 90 establece que *"La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de proponer, coordinar, evaluar y supervisar con la Alta Dirección del Ministerio y demás órganos del Ministerio la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la implementación del derecho a la consulta previa; con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país; y con la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial."*

- 4.4 En tal sentido, cabe señalar que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, a través del Informe N° D000009-2019-DGPI/MC de fecha 27 de mayo de 2019, opinó sobre el Proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

- El artículo 3 del Proyecto de Ley no ha contemplado como uno de los actos discriminatorios de los que puede ser objeto las trabajadoras y los trabajadores del hogar, el uso de una lengua indígena u originaria. En ese sentido, se considera necesario incorporar en la redacción del numeral 3 de este artículo:

"3.- La prohibición de usos y costumbres ancestrales, así como del uso de una lengua indígena u originaria, como condición de la relación de trabajo".

- Por otro lado, la redacción del numeral 5.1 del artículo 5 debe quedar redactado de la siguiente manera:

"5.1.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de Cultura, realiza campañas informativas para las trabajadoras y trabajadores del hogar destinadas a difundir:

- a) **Los derechos de las trabajadoras y los trabajadores del hogar indígenas u originarios y afrodescendientes.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

b) Los mecanismos institucionales para una adecuada defensa y pleno ejercicio de sus derechos, así como sobre los estereotipos y prejuicios que los afectan.

c) La discriminación basada en motivos étnicos, raciales, y por el uso de lenguas indígenas u originarias".

Todo ello sustentado en el marco normativo de la Constitución Política del Perú, sobre igualdad, no discriminación de cualquier índole y el reconocimiento y garantía que brinda el Estado sobre la pluralidad étnica y cultural de la Nación (numeral 2 y 19 del artículo 2); así como el reconocimiento de los idiomas oficiales, además del castellano, a las lenguas indígenas u originarias en la zonas donde estas predominen (artículo 48 de la Constitución).

El otro marco normativo es la Ley de Lenguas Indígenas y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 004-2016-MC, en el que desarrollan los alcances de los derechos lingüísticos que ejercen de manera individual o colectiva los hablantes de estas lenguas que se autoidentifican como miembros de pueblos indígenas u originarios. Y en cuyo artículo 17 se establece que el Estado implementa medidas efectivas para impedir la discriminación de las personas por el uso de las lenguas originarias.

En ese mismo orden de ideas, el Reglamento define a este tipo de discriminación como "todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables, que se produce por el uso de una lengua indígena u originaria, o por la manifestación de rasgos lingüísticos de esta lengua en otra lengua no indígena u originaria, como hablar una lengua en la manera particular de su zona de origen, y que tenga por objeto o por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona humana y de su dignidad".

- Consecuentemente, las entidades están obligadas a fortalecer sus canales de atención para recibir denuncias por estos actos de discriminación, además de promover campañas de información sobre la lucha contra la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre el respeto de los derechos indígenas.
- Finalmente, señala que el Proyecto de Ley no incluye en forma específica la prohibición de discriminación por el uso de lengua indígena u originaria.

En tal sentido, conforme a lo informado por la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el Ministerio de Cultura en el marco de sus funciones desarrolla la política nacional y las normas de alcance nacional en materias relacionadas con la protección, el desarrollo y la promoción de las lenguas indígenas del país. En tal sentido, a fin de cumplir con el objeto del Proyecto de Ley, se deben tomar en consideración las observaciones señaladas por la referida unidad orgánica, a fin de evaluar la idoneidad de las propuestas contenidas en el acotado Proyecto de Ley.

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OBSERVA** el Proyecto de Ley N° 4136-2018-CR, de conformidad con los argumentos contenidos en el numeral 4.4 del presente informe.



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

VI. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su consideración y fines que estime pertinentes.

Se adjunta proyectos de oficios de respuesta.

Atentamente,

María Luisa Valdívía Orchessi
Asesora Legal

EL PERÚ PRIMERO

